



BARANOA. (14) CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00033-00

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3

**DEMANDADO(S): VILLANUEVA MEJIA LAURA ISABEL C.C No. 1.140.894.968 y
VILLANUEVA MEJIA CAROLINA ISABEL – C.C No. 1.044.427.533**

ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior Sirva Proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA. (14) CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto fechado 23 de marzo de 2.022 notificado por estado electrónico No. 24 del 24 de marzo de 2.022, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso en la plataforma TYBA dándole la salida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 69 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 15 de julio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria